



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

en los casos de los depositos de los libros de la biblioteca de la secretaria de la instrucción pública, en los casos de los depositos de los libros de la biblioteca de la secretaria de la instrucción pública, en los casos de los depositos de los libros de la biblioteca de la secretaria de la instrucción pública...

El primer requisito en un examen de ingreso en un curso de estudios, hasta la facultad de medicina, es el haber cursado el curso de latin en el colegio de la facultad respectiva, en el caso de las facultades de medicina, veterinaria y farmacia, y en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras...

El gobernador de la provincia de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 20 de octubre de 1854, ha acordado lo siguiente:

El primer ejercicio de ingreso en el curso de estudios de la facultad respectiva, en el caso de las facultades de medicina, veterinaria y farmacia, y en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras...

El comisionado podrá hacer a los actantes las preguntas que le parezcan convenientes, y volará con los profesores de la facultad respectiva, en el caso de las facultades de medicina, veterinaria y farmacia, y en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras...

El curso de estudios de la facultad respectiva, en el caso de las facultades de medicina, veterinaria y farmacia, y en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras...

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El curso de estudios de la facultad respectiva, en el caso de las facultades de medicina, veterinaria y farmacia, y en el de las facultades de ciencias y letras, en el de las facultades de ciencias y letras...

La Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

El grado de bachiller se tomará con el curso que corresponda, dándose preferencia para la admisión, entre los que entonces se presenten a los que en los últimos exámenes hubiesen obtenido la mejor nota, y dentro de la misma cuota a los primeros matriculados.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

Art. 433. Sin embargo, para que los ejercicios no se atropellen, y en ellos se emplee el tiempo señalado, observándose con todo rigor las formalidades que se disponen al efecto, como asimismo para los alumnos que lo necesiten puedan prepararse convenientemente, se admitirá a la matrícula del siguiente curso a todos los que por cualquiera causa que sea no se hubieren graduado, pero con la obligación de hacerlo antes de los exámenes de febrero, y de haberse matriculado en el curso de ingreso a ellos, y se les borrará de la lista, devolviéndoseles los derechos de matrícula.

SECCION SETIMA.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS.

Art. 434. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 435. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 435. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 436. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 436. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 437. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 437. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 438. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 438. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 439. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 439. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 440. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 440. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 441. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 441. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 442. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 442. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 443. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

Art. 443. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia a que correspondan los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que haya sido hecho.

en filosofía en las universidades serán dos.

El primero consistirá en un examen de hora sobre la lengua castellana y latina, hasta la retórica y poética inclusive, ante un tribunal compuesto de tres jueces de dichas asignaturas, presididos por el catedrático de la facultad de filosofía. El candidato deberá contestar á las preguntas que se le hagan sobre lo que haya debido aprender relativamente á dichas asignaturas traducirá del latin al castellano en el cuarto tomo de la coleccion de autores clásicos, asi en verso como en prosa, y verterá al latin las frases que los examinadores le dicten, debiendo ser estos muy sencillos con particularidad en la gramática y prosa de las lenguas. El presidente podrá tambien hacer algunas preguntas de estilo oportunas.

Art. 437. Si el examinado saliese reprobado en este primer ejercicio, se le concederá un plazo, que no bajará de tres meses, para la segunda prueba, perdiendo la mitad de los derechos de examen: mas si tambien tuviese en esta la misma suerte, no podrá ser admitido á nuevos actos hasta pasado un año, y en tal caso perderá la otra mitad de los derechos del examen y el depósito, pero se le devolverá lo que hubiese pagado por la matrícula, si se hallare estudiando el nuevo curso.

Art. 438. Si el graduado saliese aprobado en el primer ejercicio, pasará al segundo, que consistirá en otro examen de hora y media sobre las demas materias que ha debido estudiar. El tribunal se compondrá de los profesores del instituto, excepto los que hubieren entrado en el primer acto, presididos por otro catedrático de la facultad de filosofía. En caso de reprobacion, se procederá en todo como queda dicho en el artículo anterior.

Art. 439. Si hubiere empate entre los jueces del tribunal, decidirá como preponderante el voto del catedrático de la facultad.

Art. 440. El plazo de un año que se exige para presentarse á nuevos ejercicios despues de la segunda reprobacion en cualquiera de los actos, podrá acortarse por la direccion de instruccion pública, atendidas las circunstancias especiales del alumno.

Art. 441. El depósito para el título de bachiller en filosofía será 200 rs. pagándose ademas 100 por derechos de examen.

Art. 442. Cuando los ejercicios para el grado de bachiller en filosofía se verifiquen en el instituto se observarán las reglas siguientes:

Concluidos que sean los exámenes de fin de curso el director del instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y procederá á hacerlos, instruyendo los respectivos expedientes en la forma precedida por el art. 423. Aprobados que sean se formará una lista de los alumnos que hayan de actuar dispuesta en el orden de numeracion que establece el art. 427.

2.º Antes de principiar los ejercicios habrá cada

cuando en la secretaria del instituto los depósitos que exige el art. 426. El importe de los grados quedará á cargo del establecimiento.

Los ejercicios serán los mismos y con los premios principales que mas arriba quedan establecidos.

Se asistirá á estos ejercicios un catedrático de universidad comisionado al efecto por el rector del respectivo distrito quien podrá elegirlo entre los profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este catedrático disfrutará 60 reales diarios de dietas, que se pagarán por mitad entre el instituto y los alumnos graduandos; mas para evitar abusos solo se contará el tiempo que emplee en la prueba que duren los ejercicios, y cuatro horas por el descanso. El tiempo que cada dia se invierta en los actos habrá de ser por lo menos de seis horas. En las islas Canarias, atendida su situacion, hará de comisionado la persona que nombre el gobernador de la provincia que deba tener el título de doctor en alguna facultad.

5.º El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por conveniente, y votará con los profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate.

6.º Presidirá los actos el gobernador ó el vicepresidente de la junta inspectora, y á falta de este un individuo de la misma junta en quien aquella autoridad delegue sus facultades. A la derecha del presidente se sentará el comisionado del rector, y á su izquierda el director del instituto.

7.º El alumno que salga reprobado en cualquiera de los actos de que se componen los ejercicios podrá sujetarse á segunda prueba despues de que todos los demas hayan terminado los suyos. Si no lo hiciere ó tuviere la misma suerte perderá los derechos de examen, y ademas la parte que le corresponda pagar para las dietas del comisionado: en este caso no podrá ya recibir el grado sino en la universidad donde vaya á seguir sus estudios, á no ser que suspendiéndolos ó repitiendo las materias que ignore aguarde á los ejercicios del nuevo curso ó de cualquiera de los siguientes.

8.º Los alumnos del instituto no tendrán obligacion de graduarse en él, pudiendo hacerlo, si así lo prefieren, cuando pasen á cursar en la universidad.

A los que fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente por el rector de la universidad del distrito, á cuyo fin el director del instituto le remitirá una certificación de los ejercicios, expresando en ella los estudios que hubiese hecho el cursante, en que tiempo, y donde. El rector examinará esta certificación y los estudios del interesado estar con arreglo á lo pretendido, y en su vista expedirá el título. Si tuviese dudas, pedirá las esplicaciones oportunas á los jefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduado, y en caso necesario consultará al gobierno.

Art. 443. En las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia el tribunal para el grado de bachiller se compondrá de tres catedráticos, y habrá

de solo el efecto que consista en contestar a la pregunta de las preguntas que le hagan los jueces por espacio de hora y media sobre todas las asignaturas que hubiere estudiado hasta entonces. Si el candidato fuere reprobado, se hará lo que queda dispuesto para igual caso respecto del grado de bachiller en filosofía. El depósito para estos grados será de 400 reales, pagándose además 100 por derechos de examen. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado con fecha 30 de setiembre último la real orden circular siguiente.—La Reina, en vista de la considerable disminucion que ha notado en los ingresos de los ramos productivos de este ministerio, y convenida de que este resultado es efecto de la tolerancia que en algunos puntos del reino se observa respecto a la provision de documentos de proteccion y seguridad pública, ha tenido a bien mandar que V. E. las ordenes más terminantes a los comisarios, celadores y salvaguardias, así como a los alcaldes y guardia civil dependientes de ese gobierno de provincia, a fin de que redoblen su celo y vigilancia para que nadie viaje, use armas, cace, pesque ó tenga casas de trato y demas establecimientos públicos sin estar provistos de la licencia ó documento correspondiente que exige la tarifa y Real orden de 26 de noviembre de 1846, y al propio tiempo que encargue V. E. a las empresas de diligencias ó de trasportes terrestres y marítimos, que no admitan viajero alguno que no presente el oportuno pasaporte al emprender su viaje, según se ha establecido por disposiciones anteriores. La presente resolución he de ponerla en conocimiento de los alcaldes de la misma, a fin de que aseguren el mas exacto cumplimiento. Madrid 17 de octubre de 1851.—Castro.

Testimonio.—En la villa de Madrid a seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el tribunal en el sitio y hora señaladas con asistencia del fiscal de imprentas y de abogado defensor del periódico titulado *El Observador* que se publica en la corte, para ver y fallar la causa formada contra don Juan Rebollo, editor responsable del mismo en virtud de denuncia propuesta por el fiscal de imprentas del artículo inserto en el número mil novecientos de junio último que empieza «dice un periódico» y concluye «la de publicar en pensamiento como sedicioso.» Observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta y oídas la acusacion y defensa, declara culpable el dicho artículo en el concepto denunciado, y condena al ci-

taño editor don Juan Rebollo en cantidad de veinte mil rs. en costas y gastos de este juicio, multipli- cándose los rédemos recogidos y publicándose esta sentencia en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando la dijeron, pro- nunciaron y firmaron los señores de que yo escribí don Juan Maria Biec—José Maria Montemayor—Juan Piel—José Morphi—Francisco Sanchez—Octa- via.—Miguel Jover de Salas—Antonio—Juan Manuel Aguado.

Publicacion.—La anterior sentencia fue publicada por el señor presidente don Juan Maria Biec, hallándose celebrando el tribunal audiencia pública hoy seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno de que doy fe.—Juan Manuel Aguado.

Concuerda con su original contenido en el expediente de denuncia de que va hecho mérito que obra por ahora en mi escribanía; en fe de lo cual y para remitir al Sr. Subdelegado de policía, con objeto que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente con la remision necesaria en Madrid a catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Manuel Aguado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio, a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de los Molinos en 12 de octubre de 1557 por don Sebastian Garcia, y obtenida últimamente por el capellan don Antonio Martin, a la que pretenden tener derecho Mariano Herrero, de aquella vecindad, a fin de que dentro del término citado comparezcan con los documentos ó justificaciones, a deducir el que les asista en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará en perjuicio que haya lugar a lo que se mandare. Comarca Vieja, octubre 10 de 1851.—El juez del primer instancia, Pablo Moreno.—El escribano, Juan Ugaldes.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.
El ayuntamiento constitucional de S. Sebastian de los Reyes, tiene acordado arrendar todos los artículos de consumos con inclusion del vino en la venta esclusiva al por menor, para todo el año próximo de 1852, y para sus dos remates están señalados los dias 26 del corriente y 2 del entrante mes de noviembre a las dos de su tarde en las casas consistoriales.
Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja, ha acordado subastar en pública subasta

los artículos de la comahay... de los sólidos, la de los líquidos, el material de caballerías y cargos de piedra...
 En la audiencia y plaza pública de la villa de Guadalupe, a las diez de la mañana del domingo 20 del corriente se rematan los puestos públicos, derechos de consumos del vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente, carne, tocino y manteca, para el año de 1852, y al siguiente la mejora de la quinta y quinto remate al otro día.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada por el señor presidente don Juan María Pico, hablando en la audiencia y plaza pública de la villa de Guadalupe, a las diez de la mañana del domingo 20 del corriente se rematan los puestos públicos, derechos de consumos del vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente, carne, tocino y manteca, para el año de 1852, y al siguiente la mejora de la quinta y quinto remate al otro día.

El ayuntamiento de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo, ha acordado señalar los días 20 del corriente y 2 de noviembre siguiente, desde la hora de las diez de su mañana hasta las doce de ellas, en las salas consistoriales, para la subasta de los remates pertenecientes de los ramos, pertenecientes al derecho de consumos, con la exclusiva a la venta por menor, para el año próximo de 1852, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y publicará con preferencia a los documentos o justificaciones a deducir el día de este juzgado y por la escritura del día de este juzgado.

El ayuntamiento de Galapagar ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los géneros y especies de consumos para el año próximo de 1852, y sus dos remates se celebrarán los días 26 del corriente y 9 de noviembre inmediato a las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

PARTE NOTICIAS

ANUNCIO
 El ayuntamiento de Anchuelo, previa la autorización correspondiente, ha acordado arrendar la casa-posada de sus propios, para el año próximo de 1852, señalando para sus dos remates los días 2 y 9 de próximo noviembre en su sala capitular y horas de once a doce de sus respectivas manañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de S. Martín de la Vega, ha acordado sacar a la subasta los ramos de consumos con venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1852, que comprenden el aguardiente, tocino, manteca, embudidos, vino, vinagre, aguardiente,

licores y carnes de hebra, y ha señalado para sus dos remates los días 9 y 16 del próximo noviembre en las salas consistoriales de doce a una de los espasados días y bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Ha desaparecido del término del Pinilla del valle una yegua de dos años de edad, seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, la oreja izquierda despuntada y la derecha con una muesca atrás, herrada de las manos, con algunas crabs blancas. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a Cesáreo Montero, en el indicado pueblo.

En la villa de Villacanejos, y en virtud de autorización del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, y previa tasación del agrónomo de montes de este distrito, se arriendan los pastos de invierno del término municipal de Daba y guarda de estos propios durante principios de noviembre próximo, y concluyendo el 25 de mayo de 1852, bajo las condiciones establecidas en la ordenanza de montes y demas que obran en la secretaría de ayuntamiento.

Su remate tendrá lugar el 20 del corriente y en la sala consistorial de la citada ordenanza de montes y demas establecidas en la licencia o documento correspondiente que existe en la Real orden de 20 de noviembre de 1846, y al propio tiempo que encargue a las empresas de transportes terrestres y marítimos, que no admitan visado alguno que no sea de tres trimestres de suscripción a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresuraran a efectuar el pago en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los días, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

ADVERTENCIA

Vencidos ya tres trimestres de suscripción a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresuraran a efectuar el pago en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los días, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Testimonio.—En la villa de Madrid á seis de octubre de 1851.
MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
 Precios en el mercado de hoy.

Madrid 17 de octubre de 1851.
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.